



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2020-00241 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiocho de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver los diferentes memoriales que reposan en el expediente, al igual que algunas irregularidades que se presentaron al momento de admitir la demanda así:

ACLARAR el numeral primero del auto admisorio proferido el 13 de noviembre del año 2020, en cuanto a tener como demandante a la señora YURLEIDY ANDREA MAYO PIEDRAHITA en calidad de representante legal del menor HAROL MICHEL MAYO PIEDRAHITA.

Los poderes que reposan en el expediente fueron otorgados por las señoras DEICY YANET, DENIS AIDE ECHAVARRIA CALLEJAS y YURLEIDY ANDREA MAYO PIEDRAHITA en calidad de representante legal del menor HAROL MICHEL MAYO PIEDRAHITA, con el fin de adelantar proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra de las señoras CAMILA JOSE ALZATE SALAZAR y DENYS ELIANA ALZATE LOPEZ, Herederas Determinadas del extinto JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL, no se hizo referencia a la señora AYDITH RAMOS OLEO, según manifestación del apoderado de la parte actora, en calidad de compañera permanente del aludido causante y representante legal del menor ELIAN CAMILO ALZATE RAMOS, por cuanto no se aportaron los documentos requeridos para acreditar tal calidad, como son la sentencia mediante la cual se declara la Unión Marital de Hecho entre los señores, AYDITH RAMOS OLEO y de cujus, ni el registro civil del citado menor ELIAN CAMILO.

Por cuanto la demanda sólo fue admitida para la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL de DEICY YANET, DENIS AIDE ECHAVARRIA CALLEJAS Y HAROL MICHEL MAYO PIEDRAHITA, representado legalmente por su progenitora YURLEIDY ANDREA MAYO PIEDRAHITA, y no se hizo frente a la PETICION DE HERENCIA toda vez que el abogado designado, doctor CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS, no fue facultado para ello tal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que es procedente DEJAR SIN VALOR el auto proferido el 13 de noviembre de 2020 mediante el cual fueron Decretadas unas Medidas Cautelares y en su lugar proceder al LEVANTAMIENTO de las mismas, toda vez que como lo ha dicho en reiteradas ocasiones la Corte, dichos actos no atan al Juez.

Se agrega al proceso el anterior escrito presentado por las accionadas, CAMILA JOSE ALZATE SALAZAR y DENIS ELIANA ALZATE LOPEZ, a través de apoderado judicial, en el que dan respuesta a la demandada de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, a quienes se TENDRAN NOTIFICADAS POR CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente asunto, inclusive del auto que admitió la demanda el 13 de noviembre de 2020, a partir del día en que se notifique este proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, para representas a las demandadas, CAMILA JOSE ALZATE SALAZAR y DENIS ELIANA ALZATE LOPEZ, en este proceso.

Frente al escrito presentado por la señora AYDITH RAMOS OLEA, no se tendrá en cuenta por cuanto no está facultada por pasiva en el presente asunto.

SE agrega el memorial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal en cuenta a que NO existe mancha de sangre del señor JOSE CAMILO ALZATE CARVAJAL, por lo que oportunamente se procederá a Decretar la respectiva prueba de ADN con la exhumación del cadáver de aquel; por lo que desde ya se requiere a las partes para que manifiesten donde reposan los restos óseos del causante.

Se le hace saber a las partes intervinientes en este proceso que todas las notificaciones que se realizan en este proceso se hacen a través del Programa de Gestión y de la página de la Rama Judicial en los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>65</u>
1 JUN 2021
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.
_____ Secretario